

Circular N° 1291/1993

15 de Julio de 1993

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Boletín Oficial: 16 de Julio de 1993

Boletín DGI N° 476, Agosto de 1993, página 890

ASUNTO

IMPUESTO A LAS GANANCIAS. Decreto N° 1.283/93. Deducción especial, artículo 23 de la ley del gravamen.

Normas Vinculadas:

Ley N° 20628 (T.O. 1983) Artículo N° 79 (incisos a), b), c), d) e) y f)) Ley N° 20628 (T.O. 1986) Artículo N° 23 (inciso c))

TEXTO

A los fines de facilitar para el periodo fiscal 1992 y siguientes la determinación del importe de la deducción especial dispuesta -con relación a los contribuyentes que obtengan ganancias netas comprendidas en el artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones- en el inciso c) del artículo 23 de la citada ley, como así también la correcta aplicación de lo establecido por el punto 2. del artículo 1° del Decreto N° 1.283 de fecha 18 de junio de 1993, se estima oportuno efectuar las siguientes aclaraciones:

1. Cuando sólo se obtengan ganancias netas:

1.1. Comprendidas en los incisos d), e), f) y en el incorporado a continuación del inciso c) del citado artículo 79, el importe deducible será el de dichas ganancias, -de tratarse del período fiscal 1992- hasta el límite de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SIETE CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 5.907,64).

1.2. Comprendidas en los incisos a), b) y c) del mencionado artículo 79, el importe deducible será el de dichas ganancias, -de tratarse del período fiscal 1992- hasta el límite de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIDOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 17.722,92).

2. Cuando además de las ganancias netas a que se refiere el segundo párrafo del precitado inciso c) del artículo 23, se obtengan también ganancias netas comprendidas en el primer párrafo de dicho inciso, el importe a computar se ajustará a lo previsto en el punto 2. del artículo 1° del Decreto N° 1.283/93, a cuyo efecto y respecto del periodo fiscal 1992 se ejemplifican distintas alternativas - ver cuadro en el Boletín DGI N° 476, pág., 890 del mes de Agosto de 1993 -

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Referencias Normativas:

Ley N° 20628 (T.O. 1986) Artículo N° 79 (LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS) Decreto N° 1283/1993
Artículo N° 1 (punto 2) Ley N° 20628 (T.O. 1986) Artículo N° 23 (inciso c))

FIRMANTES

Lic. Ricardo Cossio Director General